



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 25 de septiembre de 1995

Núm. 220

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Secretaría General

NOTIFICACIONES

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por el señor Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

RECURSOS

R 862/95.

Por esta Dependencia ha sido dictado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito que antecede presentado por don Miguel Angel Prieto García, en representación de Setas el Duende, S.L., con CIF B24286262 y domicilio en 24199, Villaturiel, Lg. S. Olaja de la Ribera, Cr. Cementerio, en el que solicita rectificación de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1994, y consiguiente devolución, fundándose en que recibió varias facturas correspondientes a la inversión realizada en 1994, con posterioridad a la confección de dicha declaración.

Vista la Ley 37 de 28 de diciembre de 1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento aprobado por Real Decreto 1624, de 29 de diciembre de 1992 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando: Que para poder ejercitar el derecho a la deducción es necesario que el sujeto pasivo esté en posesión de

las facturas, entendiéndose soportadas las cuotas deducibles cuando se reciban éstas, en consecuencia el IVA se deducirá en el periodo de liquidación en el que se hayan recibido las facturas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 y 99 de la Ley Reguladora del Impuesto.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe propone a V.S. sea desestimada la modificación solicitada, debiendo notificarse esta resolución al interesado.

Lo que comunico a Vd. para su debido conocimiento y efectos, señalándole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante esta Dependencia en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la presente notificación o, en el mismo plazo, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, presentando los escritos en la Secretaría Delegada de dicho Tribunal en León, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Agustín Turiel Martínez.

INSPECCION

Hace saber: Que por la Inspección han sido dictados acuerdos e incoadas actas a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Acta número 01555121

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1992.

Obligado tributario: García Vázquez, Domingo.



NIF: 31.981.949-N

Domicilio: Batalla de Bailén, 35-Ponferrada.

En Ponferrada a 11 de agosto de 1995, constituida la Inspección de Administración de la A.E.A.T. de Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos, los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

El obligado tributario o sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado ejerció la actividad empresarial de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles" (epígrafe 501.1 del I.A.E.) y no presentó declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de contabilidad, de registros fiscales obligatorios y de la documentación del sujeto pasivo no se ha podido determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-05-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte del citado contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la Base Imponible del ejercicio de 1992, resultando:

Base imponible del ejercicio 1992: 12.116.797 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se han tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 70 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.b), LGT, resistencia o negativa: 10%

Artículo 82.d), LGT, ocultación: 10%

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1992
Base imponible	12.116.797
Cuota íntegra	8.814.956
Deducciones	0
Cuota líquida	4.814.956
Pagos fraccionados	898.971
Cuota diferencial	3.915.985
Ingresado	0
Cuota a ingresar	3.915.985
Cuota	3.915.985
Intereses de demora	1.064.719
Sanción	2.741.190
Deuda tributaria	7.721.894

5.º-El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º-La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º-La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

* * *

Acta número 1555130

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1993.

Obligado tributario: García Vázquez, Domingo.

NIF: 31.981.949-N

Domicilio: Batalla de Bailén, 35-Ponferrada.

En Ponferrada a 11 de agosto de 1995, constituida la Inspección de Administración de la A.E.A.T. de Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos, los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

El sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado ejerció la actividad empresarial de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles" (epígrafe 501.1 del I.A.E.) y no presentó declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de contabilidad, de registros fiscales obligatorios y de la documentación del sujeto pasivo no se ha podido determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-05-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte del citado contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la Base Imponible del ejercicio de 1993, resultando:

Base imponible del ejercicio 1993: 18.599.486 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se han tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 70 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.b), LGT, resistencia o negativa: 10%

Artículo 82.d), LGT, ocultación: 10%

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1993
Base imponible	18.599.486
Cuota íntegra	8.445.262
Deducciones	0
Cuota líquida	8.445.262
Pagos fraccionados	831.919
Cuota diferencial	7.613.343
Ingresado	0
Cuota a ingresar	7.613.343
Cuota	7.613.343
Intereses de demora	1.073.794
Sanción	5.329.340
Deuda tributaria	14.016.477

5.º—El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Acta número 1555103

Concepto tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ejercicio: 1992.

Obligado tributario: García Vázquez, Domingo.

NIF: 31.981.949-N

Domicilio: Batalla de Bailén, 35—Ponferrada.

En Ponferrada a 11 de agosto de 1995, constituida la Inspección de Administración de la A.E.A.T. de Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º—Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos, los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas.

2.º—De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

El obligado tributario, como sujeto pasivo del IVA, por el ejercicio de la actividad empresarial de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles" (epígrafe 501.1 del I.A.E.) presentó declaraciones por los cuatro trimestres de 1992, y la declaración modelo 390 por el citado año, resultando todas ellas cuotas a ingresar por un importe de 3.459.738 pesetas.

Ante la ausencia de contabilidad, de registros fiscales del IVA y de documentación de la empresa, no se han podido determinar las cuotas tributarias en régimen de estimación directa.

Por tanto, en virtud de lo que establece el artículo 19.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y el artículo 81.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 50 de la Ley General Tributaria, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/85, de 26 de abril, y con el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 14-05-1986), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte del sujeto pasivo, se aplica el Régimen de Estimación Indirecta, resultando las siguientes cuotas a ingresar:

	1992
Cuota que se determina	7.704.553 pesetas
Cuotas ingresadas	3.459.738 pesetas
Cuota a ingresar	4.244.815 pesetas

En orden a la graduación de sanciones se han tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º—Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 70 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.b), LGT, resistencia o negativa: 10%

Artículo 82.d), LGT, ocultación: 10%

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1992
Cuota a ingresar	4.244.815
Cuota	4.244.815
Intereses de demora	1.349.503
Sanción	2.971.371
Deuda tributaria	8.565.689

5.º—El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

* * *

Acta número 1555112

Concepto tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ejercicio: 1993.

Obligado tributario: García Vázquez, Domingo.

NIF: 31.981.949-N

Domicilio: Calle Batalla de Bailén, 35-Ponferrada.

En Ponferrada a 11 de agosto de 1995, constituida la Inspección de Administración de la A.E.A.T. de Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos, los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

El obligado tributario, como sujeto pasivo del IVA, por el ejercicio de la actividad empresarial de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles" (epígrafe 501.1 del I.A.E.), presentó declaraciones por los cuatro trimestres de 1992 y la declaración modelo 390 por el citado año, resultando cuotas a ingresar por un importe de 5.086.652 pesetas.

Ante la ausencia de contabilidad, de registros fiscales del IVA y de documentación de la empresa, no se han podido determinar las cuotas tributarias en régimen de estimación directa.

Por tanto, en virtud de lo que establece el artículo 19.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y el artículo 81.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 50 de la Ley General Tributaria, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/85, de 26 de abril, y con el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 14-05-1986), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte del sujeto pasivo, se aplica el Régimen de Estimación Indirecta, resultando las siguientes cuotas a ingresar:

	1993
Cuota que se determina	13.743.486 pesetas
Cuotas ingresadas	5.086.652 pesetas
Cuota a ingresar	8.656.834 pesetas

En orden a la graduación de sanciones se han tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 70 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.b), LGT, resistencia o negativa: 10%

Artículo 82.d), LGT, ocultación: 10%

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1993
Cuota a ingresar	8.656.834
Cuota	8.656.834
Intereses de demora	1.586.216
Sanción	6.059.784
Deuda tributaria	16.302.834

5.º-El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º-La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º-La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

* * *

Acta número 01555146

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1989.

Obligado tributario: Morán González, M.ª Elena.

NIF: 9.752.871-C

Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 1-León.

En León a 25 de agosto de 1995, constituida la Inspección en José Antonio, 4, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos documentación o justificantes de las operaciones económicas o patrimoniales realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado no presentó la declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de la documentación de la sujeto pasivo, no se ha podido determinar la Base Imponible en Régimen de Estimación Directa.

En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos; aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, (*BOE* de 14-5-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte de la citada contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la base imponible del ejercicio 1989, resultando:

Base imponible del ejercicio 1989: 19.478.311 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se han tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º—Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 110 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.1.b), LGT, resistencia o negativa: 50%

Artículo 82.1.d), LGT, ocultación: 10%

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	<u>1989</u>
Base imponible	19.478.311
B.I. tarifa general	4.108.849
B.I. a tipo medio	<u>15.369.462</u>
Cuotas íntegras	4.791.647
Deducciones	<u>0</u>
Cuota líquida	4.791.647
Retenciones	<u>64.686</u>
Cuota a ingresar	4.726.961
Cuota	4.726.961
Intereses de demora	2.767.927
Sanción	5.199.657
Deuda tributaria	12.694.545

5.º—El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Acta número 01555155

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1990.

Obligado tributario: Morán González, M.ª Elena.

NIF: 9.752.871-C.

Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 1—León.

En León a 25 de agosto de 1995, constituida la Inspección en José Antonio, 4, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º—Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos documentación o justificantes de las operaciones económicas o patrimoniales realizadas.

2.º—De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado no presentó la declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de la documentación de la sujeto pasivo, no se ha podido determinar la Base Imponible en Régimen de Estimación Directa.

En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-5-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte de la citada contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la base imponible del ejercicio 1990, resultando:

Base imponible del ejercicio 1990: 3.351.175 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se ha tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º—Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 110 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.1.b), LGT, resistencia o negativa: 50%

Artículo 82.1.d), LGT, ocultación: 10%

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	<u>1990</u>
Base imponible	3.351.175
B.I. tarifa general	703.317
B.I. a tipo medio	<u>2.647.858</u>
Cuotas íntegras	64.972
Deducciones	<u>0</u>
Cuota líquida	64.972
Retenciones	<u>10.423</u>
Cuota a ingresar	54.549
Cuota	54.549
Intereses de demora	28.154
Sanción	60.004
Deuda tributaria	142.707

5.º—El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Acta número 1555164.

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1991.

Obligado tributario: Morán González, M.^a Elena.

NIF: 9.752.871-C.

Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 1-León.

En León a 25 de agosto de 1995, constituida la Inspección en José Antonio, 4, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos documentación o justificantes de las operaciones económicas o patrimoniales realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado no presentó la declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de la documentación de la sujeto pasivo, no se ha podido determinar la Base Imponible en Régimen de Estimación Directa.

En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-5-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte de la citada contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la base imponible del ejercicio 1991, resultando:

Base imponible del ejercicio 1991: 909.370 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se ha tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 110 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.1.b), LGT, resistencia o negativa: 50%

Artículo 82.1.d), LGT, ocultación: 10%

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1991
Base imponible	909.370
B.I. tarifa general	187.874
B.I. a tipo medio	721.496
Cuotas íntegras	57.720
Deducciones	0
Cuota líquida	57.720
Retenciones	3.387
Cuota a ingresar	54.333

Cuota	54.333
Intereses de demora	21.506
Sanción	59.766
Deuda tributaria	135.605

5.º-El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º-La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º-La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Acta número 1555173.

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1992.

Obligado tributario: Morán González, M.^a Elena.

NIF: 9.752.871-C.

Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 1-León.

En León a 25 de agosto de 1995, constituida la Inspección en José Antonio, 4, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º-Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos documentación o justificantes de las operaciones económicas o patrimoniales realizadas.

2.º-De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado no presentó la declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de la documentación de la sujeto pasivo, no se ha podido determinar la Base Imponible en Régimen de Estimación Directa.

En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-5-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte de la citada contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la base imponible del ejercicio 1991, resultando:

Base imponible del ejercicio 1992: 5.482.010 pesetas

En orden a la graduación de sanciones se ha tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 110 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Artículo 87.1), LGT, sanción mínima: 50%

Artículo 82.b), LGT, resistencia o negativa: 50%

Artículo 82.d), LGT, ocultación: 10%

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1992
Base imponible	5.482.010
Cuota íntegra	1.478.314
Deducciones	25.200
Cuota líquida	1.453.114
Retenciones	1.433.742
Cuota a ingresar	19.372
Cuota	19.372
Intereses de demora	5.343
Sanción	21.309
Deuda tributaria	46.024

5.º—El compareciente manifiesta su disconformidad.

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Acta número 01555182.

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1993.

Obligado tributario: Morán González, M.ª Elena.

NIF: 9.752.871—C.

Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 1—León.

En León a 25 de agosto de 1995, constituida la Inspección en José Antonio, 4, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente don....., con DNI....., como..... se hace constar.

1.º—Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han presentado ante esta Inspección de los Tributos documentación o justificantes de las operaciones económicas o patrimoniales realizadas.

2.º—De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La sujeto pasivo, en el periodo arriba indicado no presentó la declaración reglamentaria.

Ante la ausencia de la documentación de la sujeto pasivo, no se ha podido determinar la Base Imponible en Régimen de Estimación Directa.

En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley General Tributaria conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14-5-86), y ante la negativa a la actuación inspectora por parte de la citada contribuyente, se aplica el régimen de estimación indirecta de la base imponible del ejercicio 1993, resultando:

Base imponible del ejercicio 1993: 4.368.553 pesetas.

En orden a la graduación de sanciones se ha tenido en cuenta los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95, y los que se deducen de ésta, aplicando en este acta la propuesta más favorable.

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1993
Base imponible	4.368.553
Cuota íntegra	968.658
Deducciones	25.200
Cuota líquida	943.458
Retenciones	1.174.971
Cuota a devolver	231.513

6.º—La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Jefe de la Dependencia de la Inspección, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de publicación del acta sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7.º—La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de la Inspección, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Por la Inspección, Emiliano Orosa Prieto.

Señor don Andrés García Miguélez.

NIF: 10.175.095 X.

Como representante de Flexing, S.L., (NIF: B-24208019).

Avenida de José Aguado, 4, 8 A, León.

Con fecha 12 de abril de 1995, fue cursada comunicación a don Andrés García Miguélez, NIF: 10.175.095 X, en su calidad de representante de la Entidad "Flexing, S.L.", NIF: B 24208019, y domicilio en la Plaza de las Cortes Leonesas, número 4 de León. Dicha comunicación se intentó notificar en el domicilio del interesado, siendo rehusada por su cónyuge y dejándose en el buzón, según consta en diligencia de fecha 17 de abril de 1995, extendida por dos Agentes Tributarios.

En la citada comunicación se le requería para que compareciese el día 2 de mayo de 1995, a las 10.00 horas en las oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León, sitas en la avenida José Antonio, número 4, segunda planta. Al tratarse del tercer requerimiento habiendo desatendido los dos anteriores, se le comunicaba que su actitud podría ser considerada Resistencia a la Actuación Inspectora, sancionada con multa de hasta un millón de pesetas en

el artículo 83.6 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Al no haber comparecido, se ha iniciado por esta Inspección de los Tributos, expediente sancionador por considerar que de acuerdo con el artículo 78.1 de la vigente Ley General Tributaria de 18 de diciembre de 1963, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, ha incurrido en infracción simple, por lo que se propondrá al Ilmo. señor Delegado de la A.E.A.T. de León la imposición de una sanción en cuantía de 1.000.000 de pesetas, según lo prevenido en el artículo 83.6 de la Ley General Tributaria antes citada.

También se le comunica que, a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone usted de un plazo de quince días para alegar cuanto estime conveniente a sus intereses y presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección, sita en la avenida José Antonio, número 4, segunda planta, de esta ciudad de León, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

El Actuario, Emiliano Orosa Prieto.

Con fecha 16 de agosto de 1995, por esta Dependencia de Inspección se ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente que contiene acta de disconformidad, modelo A02, número 0021066 5, de fecha 26 de mayo de 1995, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1992, instruida a Flexing, S.L., con NIF B24208019 y domicilio fiscal en la Plaza de las Cortes Leonesas, número 4 de León.

Antecedentes de hecho.

Primero: Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación de fecha 3 de enero de 1995, dirigida a la sociedad Flexing, S.L., a su domicilio fiscal y social en la Plaza de las Cortes Leonesas, número 4 de León y se envió por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el Servicio de Correos con indicación de "marchó sin dejar señas".

Con fecha 17 de enero de 1995, se siguen las actuaciones inspectoras con comunicación a don Andrés García Miguélez, con NIF 10.175.095-X, Administrador Unico de Flexing, S.L., según consta en el Registro Mercantil de León. Esta notificación se entrega a la esposa del señor García Miguélez, quedándose con un ejemplar y negándose a firmar el recibí, según consta en diligencia de fecha 23 de enero de 1995.

No compareciendo don Andrés García Miguélez a la citación anterior, con fecha 3 de marzo de 1995, se le notifica por segunda vez instándole a que compareciese en las oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.), de León, el día 21 de marzo del mismo año, y la esposa del señor García Miguélez manifiesta que no firma ni recibe ningún ejemplar de la comunicación, según se refleja en la diligencia de fecha 7 de marzo de 1995.

Tampoco comparece don Andrés García Miguélez a esta segunda citación, por lo que con fecha 12 de abril de 1995 se le requiere por tercera vez para que comparezca el día 2 de mayo del citado año, y personados dos Agentes Tributarios en su domicilio, nuevamente la esposa del señor García Miguélez se niega a firmar y recibir un ejemplar de dicha comunicación, dejándose copia en el buzón del domicilio, según manifiestan los Agentes Tributarios en la diligencia de fecha 17 de abril de 1995.

Como consecuencia de no atender los dos primeros requerimientos de fechas 17 de enero y 3 de marzo de 1995, se propuso una sanción por infracción simple por importe de 150.000 pesetas, al amparo de lo que dispone el artículo 79 de la Ley General Tributaria y por no atender el tercer requerimiento de fecha 12 de abril de 1995, se propuso una sanción de 1.000.000 de pesetas, por resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, según previene el artículo 83.6 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Segundo: Flexing, S.L., no presentó declaración-liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1992.

Ante la imposibilidad de comprobar la situación de la contabilidad y los registros fiscales de la sociedad por la incomparecencia de la representación de la entidad, con la consiguiente falta de aportación de la documentación necesaria para ello, se aplica el régimen de estimación indirecta de bases imponibles en la forma en que consta en el preceptivo informe evacuado por el actuario.

Tercero: Como consecuencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta se obtiene una base imponible de 10.768.677 pesetas, realizando una propuesta de liquidación, reflejada en el acta de disconformidad objeto del presente acuerdo, en la que se determina una deuda tributaria de 11.516.471 pesetas, desglosada en cuota de 3.095.871 pesetas, intereses de demora de 680.922 pesetas y sanción de 7.739.678 pesetas.

Cuarto: Ante la imposibilidad de notificar al Administrador Unico de Flexing, S.L., el acta de disconformidad extendida, se procedió a enviar la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo efectuada la misma en fecha 23 de junio de 1995.

Quinto: El actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Sexto: La representación de la entidad no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informada en el punto sexto del acta de disconformidad instruida.

Fundamentos de derecho.

Primero: Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Segundo: Ante la ausencia de contabilidad y documentación que justifique las operaciones económicas realizadas por la empresa, se ha procedido a la determinación de las bases imponibles por el método de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, desarrollado por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, antes citado.

A estos efectos, se ha elegido como medio para la determinación del rendimiento, el método de estimación objetiva por signos, índices y módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por la Orden de 29 de noviembre de 1994, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 30 de noviembre. Estos módulos se refieren al ejercicio 1995, por lo que para los ejercicios anteriores se ha procedido a la deflatación de los mismos, según los porcentajes del Índice de Precios al Consumo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero: El expediente se encuentra ajustado a la normativa vigente en materia del Impuesto sobre Sociedades, en especial a su Ley y a su Reglamento, así como en cuanto al procedimiento a lo establecido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria en la redacción dada a los mismos según Ley 10/1985, de 26 de abril, por lo que se refiere a la calificación del expediente como infracción tributaria grave.

En lo que respecta al régimen sancionador, se ha aplicado el vigente en el momento de comisión de la infracción, es decir, la redacción del artículo 87.1 de la Ley General Tributaria dada por Ley 10/1985, de 26 de abril, agravado por los criterios de graduación del artículo 82 de la citada Ley, desarrollados por los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1986).

No obstante, debido a la aprobación de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de reforma parcial de la Ley General Tributaria, que modifica el régimen sancionador aplicable a las infracciones gra-

ves, y cuya Disposición Transitoria Primera establece la aplicación del nuevo régimen sancionador, siempre que sea más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza, se efectuará el cálculo del importe de las mismas de acuerdo con la normativa vigente para las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reforma (23 de julio de 1995), con objeto de determinar los efectos de una y otra normativa.

Así, según la redacción de la Ley General Tributaria, dada por Ley 25/1995, de 20 de julio, la sanción a imponer será la siguiente, de acuerdo con los criterios especificados en el expediente:

Criterio de graduación	Ley 10/85	Ley 25/95
Sanción mínima	50%	50%
Perjuicio económico	100%	No previsto
Mala fe	100%	
Ocultación a la Administración Tributaria de los datos para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta	No previsto	10%
Total sanción	250%	60%

Los importes de la sanción resultantes de la cuantificación anterior serían los siguientes:

Nueva normativa: 1.857.523 pesetas.

Normativa derogada: 7.739.678 pesetas.

Antes de una hipotética aplicación de los efectos previstos para la conformidad a la propuesta que corresponda, la sanción más favorable es la que importa 1.857.523 pesetas. No obstante, y en el caso de que el contribuyente manifestase su conformidad, si ésta hiciese más favorable la liquidación alternativa, se considerará a la misma como resultante a imponer a todos los efectos previstos en la Instrucción 6/1995, de 26 de julio, de la Dirección General de la A.E.A.T. (instrucción segunda, apartado 1, letra c). Los efectos de la conformidad previstos como criterio de graduación en la antigua normativa y como reducción en la nueva, serán los siguientes:

	Normativa derogada	Normativa retroactiva
Importe sanción	7.739.678	1.875.523
Reducción por conformidad	1.547.936	562.657
Sanción resultante	6.191.742	1.312.866

Se advierte al interesado de su derecho a formular alegaciones ante esta Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta comunicación. Transcurrido este plazo será dictado el acto administrativo que corresponda, por el Jefe de la Dependencia.

En consecuencia, este Inspector Jefe acuerda:

1º) Practicar liquidación por parte relativa a la cuota tributaria y a los intereses de demora; la presente liquidación tiene el carácter de parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, quedando pendiente de liquidación la parte relativa a la sanción propuesta.

2º) Conceder a la representación de la interesada un periodo de alegaciones de quince días contados a partir del séptimo posterior a la fecha de esta comunicación, transcurrido el cual se procederá a dictar el acto administrativo de liquidación de sanciones que corresponda.

En consecuencia, procede practicar la siguiente,

LIQUIDACION A CUENTA

Cuota	3.095.871
Intereses de demora	680.922
Total deuda tributaria	3.776.793

Contra este acuerdo puedo interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación sin que quepa simultanearlos.

El ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria se realizará en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 16 de agosto de 1995.—El Inspector Jefe, Luis Gómez Rodríguez.

* * *

Con fecha 16 de agosto de 1995 por esta Dependencia de Inspección se ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente que contiene acta de disconformidad, modelo A02, número 0021068 3, de fecha 26 de mayo de 1995, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1992, instruida a Flexing, S.L., con NIF B24208019 y domicilio fiscal en la plaza de las Cortes Leonesas, número 4, de León.

Antecedentes de hecho.

Primero: Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación de fecha 3 de enero de 1995, dirigida a la sociedad Flexing, S.L., a su domicilio fiscal y social en la Plaza de las Cortes Leonesas, número 4 de León y se envió por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el Servicio de Correos con indicación de "marchó sin dejar señas".

Con fecha 17 de enero de 1995, se siguen las actuaciones inspectoras con comunicación a don Andrés García Miguélez, con NIF 10.175.095-X, Administrador Unico de Flexing, S.L., según consta en el Registro Mercantil de León. Esta notificación se entrega a la esposa del señor García Miguélez, quedándose con un ejemplar y negándose a firmar el recibí, según consta en diligencia de fecha 23 de enero de 1995.

No compareciendo don Andrés García Miguélez a la citación anterior, con fecha 3 de marzo de 1995, se le notifica por segunda vez, instándole a que compareciese en las oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.), de León, el día 21 de marzo del mismo año, y la esposa del señor García Miguélez manifiesta que no firma ni recibe ningún ejemplar de la comunicación, según se refleja en la diligencia de fecha 7 de marzo de 1995.

Tampoco comparece don Andrés García Miguélez a esta segunda citación, por lo que con fecha 12 de abril de 1995 se le requiere por tercera vez para que comparezca el día 2 de mayo del citado año, y personados dos Agentes Tributarios en su domicilio, nuevamente la esposa del señor García Miguélez se niega a firmar y recibir un ejemplar de dicha comunicación, dejándosele copia en el buzón del domicilio, según manifiestan los Agentes Tributarios en la diligencia de fecha 17 de abril de 1995.

Como consecuencia de no atender los dos primeros requerimientos de fechas 17 de enero y 3 de marzo de 1995, se propuso una sanción por infracción simple por importe de 150.000 pesetas, al amparo de lo que dispone el artículo 78 de la Ley General Tributaria y por no atender el tercer requerimiento de fecha 12 de abril de 1995, se propuso una sanción de 1.000.000 de pesetas, por resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, según previene el artículo 83.6 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Segundo: Flexing, S.L., presentó declaración-liquidación por los periodos primer, segundo y tercer trimestres de 1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultando todas ellas cuotas a ingresar por un importe total de 2.859.321 pesetas.

Ante la imposibilidad de comprobar la situación de la contabilidad y los registros fiscales de la sociedad por la incomparecencia de la representación de la entidad, con la consiguiente falta de aportación de la documentación necesaria para ello, se aplica el régimen de estimación indirecta de bases imponibles en la forma en que consta en el preceptivo informe evacuado por el actuario.

Tercero: Como consecuencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se obtiene una cuota a ingresar de 4.580.976 pesetas, realizando una propuesta de liquidación, reflejada en el acta de disconformidad objeto del presente acuerdo, en la que se determina una deuda tributaria de 5.643.255 pesetas, desglosada en cuota de 1.721.655 pesetas, intereses de demora de 478.290 pesetas y sanción de 3.443.310 pesetas.

Cuarto: Ante la imposibilidad de notificar al Administrador Unico de Flexing, S.L., el acta de disconformidad extendida, se procedió a enviar la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo efectuada la misma en fecha 23 de junio de 1995.

Quinto: El actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Sexto: La representación de la entidad no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informada en el punto sexto del acta de disconformidad instruida.

Fundamentos de derecho.

Primero: Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Segundo: Ante la ausencia de contabilidad y documentación que justifique las operaciones económicas realizadas por la empresa, se ha procedido a la determinación de las bases imponibles por el método de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, desarrollado por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, antes citado.

A estos efectos, se ha elegido como medio para la determinación de las cuotas a ingresar el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para ese sector de actividad, aprobado por la Orden de 29 de noviembre de 1994, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 30 de noviembre. Estos módulos se refieren al ejercicio 1995, por lo que para los ejercicios anteriores se ha procedido a la deflatación de los mismos, según los porcentajes del Índice de Precios al Consumo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero: El expediente se encuentra ajustado a la normativa vigente en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, en especial a su Ley y a su Reglamento, así como en cuanto al procedimiento a lo establecido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria en la redacción dada a los mismos según Ley 10/1985, de 26 de abril, por lo que se refiere a la calificación del expediente como infracción tributaria grave.

En lo que respecta al régimen sancionador, se ha aplicado el vigente en el momento de comisión de la infracción, es decir, la redacción del artículo 87.1 de la Ley General Tributaria dada por Ley 10/1985, de 26 de abril, agravado por los criterios de graduación del artículo 82 de la citada Ley, desarrollados por los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1986).

No obstante, debido a la aprobación de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Reforma Parcial de la Ley General Tributaria, que modifica el régimen sancionador aplicable a las infracciones graves, y cuya Disposición Transitoria Primera establece la aplicación del nuevo régimen sancionador, siempre que sea más favora-

ble para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza, se efectuará el cálculo del importe de las mismas de acuerdo con la normativa vigente para las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reforma (23 de julio de 1995), con objeto de determinar los efectos de una y otra normativa.

Así, según la redacción de la Ley General Tributaria, dada por Ley 25/1995, de 20 de julio, la sanción a imponer será la siguiente, de acuerdo con los criterios especificados en el expediente:

Criterio de graduación	Ley 10/85	Ley 25/95
Sanción mínima	50%	50%
Perjuicio económico	50%	No previsto
Mala fe	100%	
Ocultación a la Administración Tributaria de los datos para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta	No previsto	10%
Total sanción	200%	60%

Los importes de la sanción resultantes de la cuantificación anterior serían los siguientes:

Nueva normativa: 1.032.993 pesetas

Normativa derogada: 3.443.310 pesetas

Antes de una hipotética aplicación de los efectos previstos para la conformidad a la propuesta que corresponda, la sanción más favorable es la que importa 1.032.993 pesetas. No obstante, y en el caso de que el contribuyente manifestase su conformidad, si ésta hiciese más favorable la liquidación alternativa, se considerará a la misma como resultante a imponer a todos los efectos previstos en la Instrucción 6/1995, de 26 de julio, de la Dirección General de la A.E.A.T. (instrucción segunda, apartado 1, letra c). Los efectos de la conformidad previstos como criterio de graduación en la antigua normativa y como reducción en la nueva, serán los siguientes:

	Normativa derogada	Normativa retroactiva
Importe sanción	3.443.310	1.032.993
Reducción por conformidad	860.828	309.898
Sanción resultante	2.582.482	723.095

Se advierte al interesado de su derecho a formular alegaciones ante esta Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta comunicación. Transcurrido este plazo será dictado el acto administrativo que corresponda, por el Jefe de la Dependencia.

En consecuencia, este Inspector Jefe acuerda:

1.º) Practicar liquidación por la parte relativa a la cuota tributaria y a los intereses de demora; la presente liquidación tiene el carácter de parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, quedando pendiente de liquidación la parte relativa a la sanción propuesta.

2.º) Conceder a la representación de la interesada un periodo de alegaciones de quince días contados a partir del séptimo posterior a la fecha de esta comunicación, transcurrido el cual se procederá a dictar el acto administrativo de liquidación de sanciones que corresponda.

En consecuencia, procede practicar la siguiente,

LIQUIDACION A CUENTA

Cuota	1.721.655
Intereses de demora	478.290
Total deuda tributaria	2.199.945

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directa-

mente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación sin que quepa simultanearlos.

El ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria se realizará en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 16 de agosto de 1995.-El Inspector Jefe, Luis Gómez Rodríguez.

* * *

Con fecha 16 de agosto de 1995 por esta Dependencia de Inspección se ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente que contiene acta de disconformidad, modelo A02, número 0021065 6, de fecha 26 de mayo de 1995, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1991, instruida a Flexing, S.L., con NIF B24208019 y domicilio fiscal en la plaza de las Cortes Leonesas, número 4, de León.

Antecedentes de hecho.

Primero: Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación de fecha 3 de enero de 1995, dirigida a la sociedad Flexing, S.L., a su domicilio fiscal y social en la Plaza de las Cortes Leonesas, número 4 de León y se envió por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el Servicio de Correos con indicación de "marchó sin dejar señas".

Con fecha 17 de enero de 1995, se siguen las actuaciones inspectoras con comunicación a don Andrés García Miguélez, con NIF 10.175.095-X, Administrador Unico de Flexing, S.L., según consta en el Registro Mercantil de León. Esta notificación se entrega a la esposa del señor García Miguélez, quedándose con un ejemplar y negándose a firmar el recibí, según consta en diligencia de fecha 23 de enero de 1995.

No compareciendo don Andrés García Miguélez a la citación anterior, con fecha 3 de marzo de 1995, se le notifica por segunda vez, instándole a que compareciese en las oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.), de León, el día 21 de marzo del mismo año, y la esposa del señor García Miguélez manifiesta que no firma ni recibe ningún ejemplar de la comunicación, según se refleja en la diligencia de fecha 7 de marzo de 1995.

Tampoco comparece don Andrés García Miguélez a esta segunda citación, por lo que con fecha 12 de abril de 1995 se le requiere por tercera vez para que comparezca el día 2 de mayo del citado año, y personados dos Agentes Tributarios en su domicilio, nuevamente la esposa del señor García Miguélez se niega a firmar y recibir un ejemplar de dicha comunicación, dejándosele copia en el buzón del domicilio, según manifiestan los Agentes Tributarios en la diligencia de fecha 17 de abril de 1995.

Como consecuencia de no atender los dos primeros requerimientos de fechas 17 de enero y 3 de marzo de 1995, se propuso una sanción por infracción simple por importe de 150.000 pesetas, al amparo de lo que dispone el artículo 78 de la Ley General Tributaria y por no atender el tercer requerimiento de fecha 12 de abril de 1995, se propuso una sanción de 1.000.000 de pesetas, por resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, según previene el artículo 83.6 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Segundo: Flexing, S.L., presentó declaración-liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1991, consignando en la misma una base imponible de 4.130.325 pesetas y una cuota líquida de 84.210 pesetas.

Ante la imposibilidad de comprobar la situación de la contabilidad y los registros fiscales de la sociedad por la incomparen-

cia de la representación de la entidad, con la consiguiente falta de aportación de la documentación necesaria para ello, se aplica el régimen de estimación indirecta de bases imponibles en la forma en que consta en el preceptivo informe evacuado por el actuario.

Tercero: Como consecuencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se obtiene una base imponible de 11.166.504 pesetas, realizando una propuesta de liquidación, reflejada en el acta de disconformidad objeto del presente acuerdo, en la que se determina una deuda tributaria de 14.560.969 pesetas, desglosada en cuota de 3.791.973 pesetas, intereses de demora de 1.289.063 pesetas y sanción de 9.479.933 pesetas.

Cuarto: Ante la imposibilidad de notificar al Administrador Unico de Flexing, S.L., el acta de disconformidad extendida, se procedió a enviar la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo efectuada la misma en fecha 23 de junio de 1995.

Quinto: El actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Sexto: La representación de la entidad no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informada en el punto sexto del acta de disconformidad instruida.

Fundamentos de derecho.

Primero: Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Segundo: Ante la ausencia de contabilidad y documentación que justifique las operaciones económicas realizadas por la empresa, se ha procedido a la determinación de las bases imponibles por el método de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1985, de 26 de abril, desarrollado por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, antes citado.

A estos efectos, se ha elegido como medio para la determinación del rendimiento el método de estimación objetiva por signos, índices y módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por la Orden de 29 de noviembre de 1994, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 30 de noviembre. Estos módulos se refieren al ejercicio 1995, por lo que para los ejercicios anteriores se ha procedido a la deflactación de los mismos, según los porcentajes del Índice de Precios al Consumo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero: El expediente se encuentra ajustado a la normativa vigente en materia del Impuesto sobre Sociedades, en especial a su Ley y a su Reglamento, así como en cuanto al procedimiento a lo establecido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria en la redacción dada a los mismos según Ley 10/1985, de 26 de abril, por lo que se refiere a la calificación del expediente como infracción tributaria grave.

En lo que respecta al régimen sancionador, se ha aplicado el vigente en el momento de comisión de la infracción, es decir, la redacción del artículo 87.1 de la Ley General Tributaria dada por Ley 10/1985, de 26 de abril, agravado por los criterios de graduación del artículo 82 de la citada Ley, desarrollados por los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1986).

No obstante, debido a la aprobación de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Reforma Parcial de la Ley General Tributaria, que modifica el régimen sancionador aplicable a las infracciones graves, y cuya Disposición Transitoria Primera establece la aplicación del nuevo régimen sancionador, siempre que sea más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya

adquirido firmeza, se efectuará el cálculo del importe de las mismas de acuerdo con la normativa vigente para las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reforma (23 de julio de 1995), con objeto de determinar los efectos de una y otra normativa.

Así, según la redacción de la Ley General Tributaria, dada por Ley 25/1995, de 20 de julio, la sanción a imponer será la siguiente, de acuerdo con los criterios especificados en el expediente:

Criterio de graduación	Ley 10/85	Ley 25/95
Sanción mínima	50%	50%
Perjuicio económico	100%	No previsto
Mala fe	100%	
Ocultación a la Administración Tributaria de los datos para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta	No previsto	10%
Total sanción	250%	60%

Los importes de la sanción resultantes de la cuantificación anterior serían los siguientes:

Nueva normativa: 2.275.184 pesetas.

Normativa derogada: 9.479.933 pesetas.

Antes de una hipotética aplicación de los efectos previstos para la conformidad a la propuesta que corresponda, la sanción más favorable es la que importa 2.275.184 pesetas. No obstante, y en el caso de que el contribuyente manifestase su conformidad, si ésta hiciese más favorable la liquidación alternativa, se considerará a la misma como resultante a imponer a todos los efectos previstos en la Instrucción 6/1995, de 26 de julio, de la Dirección General de la A.E.A.T. (instrucción segunda, apartado 1, letra c). Los efectos de la conformidad previstos como criterio de graduación en la antigua normativa y como reducción en la nueva, serán los siguientes:

	Normativa derogada	Normativa retroactiva
Importe sanción	9.479.933	2.275.184
Reducción por conformidad	1.895.987	682.555
Sanción resultante	7.583.946	1.592.629

Se advierte al interesado de su derecho a formular alegaciones ante esta Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta comunicación. Transcurrido este plazo será dictado el acto administrativo que corresponda, por el Jefe de la Dependencia.

En consecuencia, este Inspector Jefe acuerda:

1.º) Practicar liquidación por la parte relativa a la cuota tributaria y a los intereses de demora; la presente liquidación tiene el carácter de parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, quedando pendiente de liquidación la parte relativa a la sanción propuesta.

2.º) Conceder a la representación de la interesada un periodo de alegaciones de quince días contados a partir del séptimo posterior a la fecha de esta comunicación, transcurrido el cual se procederá a dictar el acto administrativo de liquidación de sanciones que corresponda.

En consecuencia, procede practicar la siguiente,

LIQUIDACION A CUENTA

Cuota	3.791.973
Intereses de demora	1.289.063
Total deuda tributaria	5.081.036

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través

de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación sin que quepa simultanearlos.

El ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria se realizará en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 16 de agosto de 1995.—El Inspector Jefe, Luis Gómez Rodríguez.

León, 13 de septiembre de 1995.—La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.—V.º B.º El Secretario General, Carlos Alvarez Alvarez.

8703

180.840 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, acordó aprobar inicialmente el proyecto modificado de compensación del polígono "Eras de Renueva", presentado por la Junta de Compensación del mismo, con la rectificación de los errores que a continuación se reseñan:

	Superficie proyecto Compensación	Proyecto según Medición
Parcela 7	8.765,76	8.766,09
Parcela 8	8.368,71	8.368,43
Parcela 17	7.341,17	7.346,06
Parcela 49	8.632,26	8.632,23

También se acordó suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el polígono de "Eras de Renueva" por un periodo máximo de dos años, bien entendido que esta suspensión se extinguirá, en todo caso, por la aprobación definitiva del proyecto mencionado.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre información pública por término de un mes, desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que durante dicho plazo, las personas interesadas puedan formular reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determina su aprobación inicial, a cuyo fin puedan examinar el expediente en las dependencias municipales, Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo.

Contra el acto relativo a la suspensión de licencias podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, previa comunicación a esta Administración Pública.

León, 31 de agosto de 1995.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

8452

4.200 ptas.

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don José Castaño Pardo, para la instalación de Tanatorio en la calle General Mola, 16 de esta ciudad.

La Bañeza a 2 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8624

540 ptas.

CHOZAS DE ABAJO

Habiendo solicitado la Empresa Contratas y Excavaciones Fontecha, S.L., la devolución de la fianza definitiva depositada para la obra de "Pavimentación de calles "Travesía de la Colasa y parte de la Travesía A, en Ardoncino, se somete a información pública por término de quince días durante el cual podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al expresado contratista por razón del contrato garantizado.

Chozas de Abajo, 7 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Habiendo solicitado la empresa Agua 21 Tecnología y Gestión del Agua, S.L., la devolución de la fianza definitiva depositada para la obra de "Sondeo artesiano en Villar de Mazarife, se somete a información pública por término de quince días durante el cual podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al expresado contratista por razón del contrato garantizado.

Chozas de Abajo, 7 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8625

1.620 ptas.

SAHAGUN

Se hace saber que por Decreto de Alcaldía número 35/95, de 26 de junio de 1995, y de conformidad con el párrafo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha procedido a la Constitución de la Comisión de Gobierno en este Ayuntamiento y a la delegación, en su favor, de las siguientes atribuciones:

—Concesión de licencias de apertura y licencias de obras en general.

—Disponer gastos y contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites de la competencia del Alcalde.

—Aprobación de la liquidación del presupuesto anual.

—Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

—Resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos de la propia Comisión de Gobierno en ejercicio de las atribuciones delegadas.

En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Sahagún, 6 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

8626

690 ptas.

PRIORO

El Pleno del Ayuntamiento de Prioro, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1995, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Pavimentación calle La Iglesia—3.ª fase— en Prioro", cuyo establecimiento y exigencia se fundamenta por el aumento valor de los inmuebles del área beneficiada.

Las características esenciales del acuerdo se concretan en las siguientes:

1.—Coste previsible de la obra: 4.000.000 de pesetas.

2.—Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.000.000 de pesetas.

3.—Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 862.950 pesetas, equivalente al 43,1475% del coste soportado por el Ayuntamiento.

4.—Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

5.—Metros lineales totales computados: 261,5.

6.—Valor del módulo: 3.300 pesetas.

El acuerdo y expediente de referencia se expone al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Prioro, 7 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Idelfonso Riaño González.

8627

840 ptas.

VILADECANES - TORAL DE LOS VADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Compra-venta, envasado y distribución de frutas y verduras en el Polígono Industrial del Bierzo de Toral de los Vados, nombre del solicitante, don Joaquín Cibia Langa.

Toral de los Vados, 5 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8628

420 ptas.

* * *

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, ha sido aprobado el "Presupuesto de renovación alcantarillado y abastecimiento de agua de las calles Ferradal y otras en Toral de los Vados", incluida en el Fondo de Cooperación Local 1995, redactada por el señor Ingeniero de C.C. y Ptos., don Isidro Balboa Franganillo, con un presupuesto de ejecución de 2.346.680 pesetas.

Se anuncia que dicho presupuesto se hallará expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo sean presentadas alegaciones y reclamaciones por parte de los interesados.

Toral de los Vados, 5 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8629

420 ptas.

* * *

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 1995, se aprobó el proyecto de obra de "Pavimentación de la calle La Iglesia, en Toral de los Vados, redactado por el señor Arquitecto don Benjamín Gutiérrez A., con un presupuesto de ejecución de 4.201.681 pesetas.

Se anuncia que dicho proyecto se hallará expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo sean presentadas alegaciones y reclamaciones por parte de los interesados.

Toral de los Vados, 5 de septiembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8630

360 ptas.

LA VECILLA

Aprobados por la Comisión de Gobierno, en sesión de 6 de septiembre de 1995, los padrones de la tasa de alcantarillado y del precio público por entrada de vehículos, correspondientes al ejercicio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, se exponen al público por plazo de 15 días en la Tesorería municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en los referidos padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante la Comisión de Gobierno, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no resolviese expresamente.

C) Podrán, también utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

La Vecilla, 6 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

8631

750 ptas.

LA ANTIGUA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1995, ha sido aprobado el expediente 1/95, de modificación de créditos en el Presupuesto vigente, de los que son de su competencia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dicho expediente se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, que habrán de dirigirse al Pleno de esta Corporación.

Si al finalizar el periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Antigua, 4 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Secundino Alonso Villafañe.

8633

600 ptas.

OSEJA DE SAJAMBRE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha uno de septiembre de 1995, el Presupuesto General municipal ordinario de la Entidad para el ejercicio 1995, éste se encuentra expuesto al público a efectos de presentación de posibles reclamaciones en la Secretaría municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 112 Ley 7/85, del 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados que estén legitimados a tenor de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 39/88, antes citada, y por los motivos enumerados en el apartado 2 número 2 del meritado artículo, podrán presentar en su caso, las reclamaciones que consideren con sujeción a los siguientes trámites:

1.º Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.º Presentación: Secretaría municipal.

3.º Organismo ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Oseja de Sajambre, 7 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

8634

630 ptas.

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1995, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General ordinario para el ejercicio 1995, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, quien dispondrá de un mes para resolverlas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 150 y siguientes de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cristina de Valmadrigal, 25 de agosto de 1995.—El Alcalde, Miguel Angel Prieto Santamarta.

8636

540 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de agosto, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación calle Real de Rebollar de los Oteros, con los siguientes datos:

Coste de la obra: 10.164.188 pesetas.

Aportación municipal: 10.164.188 pesetas.

Coste a repartir entre los beneficiarios: 6.171.200 pesetas.

Porcentaje: 60,72 por 100.

Módulo de reparto: m. l. fachadas.

Valor del módulo: 9.500 pesetas.

El acuerdo y expediente se exponen al público por espacio de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Corbillos de los Oteros, 31 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8637

480 ptas.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de agosto de 1995, aprobó el expediente de modificación de créditos, número 1/95, dentro del vigente Presupuesto municipal, dicho expediente, se expone al público por espacio de quince días, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación alguna.

Corbillos de los Oteros, 31 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8638

270 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SENA DE LUNA

Reunida la Junta Vecinal en el lugar de costumbre ha aprobado, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 1995, el siguiente pliego de condiciones de cuya literalidad doy fe,

habiendo aprobado también su remisión al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su publicación y en prueba de ello, firma conmigo el Presidente:

SUBASTA DE UN ARRENDAMIENTO

Pliego de cláusulas económico-administrativas

1.-Objeto del contrato

Constituye el objeto de este contrato, el arrendamiento mediante subasta del siguiente bien de propiedad de la Junta Vecinal.

Finca urbana.-Edificio antiguas escuelas de Sena de Luna, cuyos linderos son: Sureste, carretera de León-Villablino; Noroeste, camino; Noreste, camino; Suroeste, finca particular. De una superficie construida en piso y planta de 594 metros, sobre un solar que en su totalidad mide 3.800 metros cuadrados.

Cuya referencia catastral es:

Municipio: Sena de Luna

Vía: Calle La Iglesia

Ref.: 8974501TN55875

Valor catastral 1994: 3.805.284

El edificio se encuentra desafectado como bien destinado a la enseñanza, según figura en la resolución expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que obra en poder de la Junta Vecinal.

Los datos sobre superficie, título y demás, constan en el expediente que se podrá examinar de 10 a 12 en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.-Tipo de licitación

El tipo de licitación se fija en novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro pesetas, correspondiente al seis por ciento del valor de venta del bien, fijado por el Arquitecto Superior don Cecilio Javier Vallejo Fernández y podrá ser mejorado al alza.

3.-Duración y objeto del contrato

La Junta Vecinal de Sena de Luna se compromete a ceder el uso de dicho bien, por tiempo de veinte años, mediante el otorgamiento de contrato comprensivo de todos los requisitos legales. Pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un periodo de diez años más.

4.-Destino del bien objeto de subasta

El edificio únicamente podrá ser dedicado a desarrollar la actividad de Centro de Turismo Rural y Aula de la Naturaleza o actividades complementarias, similares o conexas con las indicadas.

Su dedicación a otro tipo de actividades requerirá autorización expresa de la Junta Vecinal.

5.-Condiciones

El adjudicatario quedará obligado a tener al día cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen de los organismos competentes para el desarrollo de la actividad señalada.

Las obligaciones fiscales, incluido el IVA que deriven del contrato de arrendamiento y se correspondan con su objeto, lo mismo que las contribuciones y cargas municipales serán, desde su entrada en vigor, de cuenta del arrendatario.

Se podrá subarrendar o ceder a terceros, siempre que conste autorización expresa de la Junta Vecinal.

No podrá constituirse hipoteca ni gravamen alguno sobre el edificio ni sobre la finca objeto del contrato de arrendamiento.

Si la parte adjudicataria decidiera realizar algún tipo de inversión en el inmueble de carácter fijo o permanente que no se refiera al mantenimiento o conservación del mismo, deberá justificarla debidamente, con comunicación detallada para ser examinada por un Técnico de la Junta Vecinal que deberá autorizarlo en todo caso.

Las obras de mantenimiento y conservación del edificio serán de cuenta y obligación del arrendatario, quien queda obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación y uso.

6.-Fianza provisional y definitiva

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de ciento ochenta mil pesetas. Y una definitiva equivalente a seis mensualidades del importe de la renta.

Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

7.-Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

8.-Condiciones especiales

Se tendrán en cuenta como elementos decisivos en la valoración de los candidatos y posterior adjudicación, los siguientes:

A.-Clase, cuantía y plazo de ejecución de obras, reformas y mejoras a realizar en el inmueble objeto del contrato y su incidencia en favor de la seguridad, usos, servicios y embellecimiento del mismo, de acuerdo con memoria valorada o anteproyecto suscrito por técnico competente.

B.-Rentabilidad y viabilidad de las actividades a desarrollar y su repercusión directa en la creación de empleo y fijación de población en la Comarca de Luna, según estudio realizado al efecto.

C.-Asunción por el adjudicatario de las cargas, impuestos y contribuciones que correspondan al inmueble objeto del contrato.

D.-Estar en posesión de certificados o diplomas acreditativos de haber recibido formación en materia de turismo rural impartida por organismos oficiales.

Será considerado mejor postor aquel licitador que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en este pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, siempre que su postura no sea inferior en más de un veinticinco por ciento a la licitación de los demás postores.

9.-Proposiciones y documentación complementaria

1.-Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

"Proposición para tomar parte en el arrendamiento mediante subasta de las antiguas escuelas de Sena de Luna y parcela circundante, convocada por la Junta Vecinal de Sena de Luna", con el siguiente modelo:

Don..... mayor de edad, con domicilio en....., provisto de DNI número....., en nombre propio y derecho (o en representación de....., según acredita con.....), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas de la subasta, procedimiento abierto, convocada por la Junta Vecinal de Sena de Luna, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de.....de..... de....., toma parte en la misma comprometiéndose a arrendar el bien por el precio de..... (letra y número) y declara aceptar incondicionalmente el contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma.

2.-Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a.-Documento Nacional de Identidad del licitador o fotocopia compulsada, si es persona física.

b.-Copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma inscrita en el Registro Mercantil o competente, si el licitador es persona jurídica.

c.-Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d.-Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e.-Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f.-Documentación oficial acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

g.-Copia de certificados o diplomas acreditativos de haber recibido formación en materia de turismo rural impartida por organismos oficiales.

h.-Cuantos documentos justifiquen el cumplimiento de los distintos méritos preferentes del apartado número ocho.

10.-Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Sena de Luna, Negociado de Contratación, los lunes y jueves de diez a catorce horas durante el plazo de veintiséis días naturales (artículo 79.2 L.C.A.P.) a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

11.-Apertura de plicas

Tendrá lugar en acto público, en la Casa del Pueblo del Ayuntamiento de Sena de Luna, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente, previa deliberación con la Comisión, adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Y los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito, ante la Entidad Local, cuando estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio.

12.-Adjudicación definitiva

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de 15 días hábiles, con independencia de la entrada en vigor del contrato de arrendamiento.

13.-Carácter del contrato

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza pública y se registrará:

a.-En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por el presente pliego de cláusulas y Ley de 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

b.-En cuanto a sus efectos y extinción por la legislación administrativa que le sea aplicable y en cuanto no se halle regulado por la misma por las normas del Derecho Privado aplicable.

El Alcalde Pedáneo (ilegible).-El Secretario (ilegible).

8711 21.600 ptas.

IGÜEÑA

Se convoca a todos los propietarios de fincas de regadío, ubicadas en Igüeña, para el próximo día 28 de octubre, a las 18.00 horas, en la plaza del Concejo con el fin de constituir una comunidad de regantes.

Igüeña, 13 de septiembre de 1995.-El Alcalde Presidente (ilegible).

8745 210 ptas.

NAVATEJERA

Queda de manifiesto al público, por plazo de veinte días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la presentación de dicho plazo de proposiciones para optar a la venta en pública subasta de una parcela de terreno sita en el paraje de Eras de Arriba de los bienes de propios de la Junta Vecinal de Navatejera y destinada a la construcción de viviendas de Protección Oficial.

La presentación de proposiciones de acuerdo al modelo que se inserta al final, se hará en sobre cerrado y lacrado de 20,30 a 22,30 horas, en las oficinas de la Junta Vecinal de Navatejera, calle San Miguel, 8. El plazo de admisión se cerrará a las 22 horas

del último día hábil. La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 22,00 horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de la presentación de proposiciones. El pliego de condiciones que rige para esta subasta y demás documentos que contiene el expediente, podrán ser examinados por quienes interese en el plazo, hora y lugar anteriormente indicado. Para optar a la subasta ha de depositarse el 3% del tipo base de subasta. El depósito puede hacerse en la cuenta de la Junta Vecinal del BBV, oficina principal, la número 12.783-2 o mediante talón bancario.

MODELO DE PROPOSICION:

D..... mayor de edad..... con DNI número....., de estado..... con domicilio en....., calle....., número....., obrando en su propio nombre o en el de conjuntamente o en representación de..... presenta proposición para la parcela de 3.672 m.² del Paraje de Eras de Arriba y destinada a la construcción de viviendas de Protección Oficial, que subasta la Junta Vecinal de Navatejera, ofreciendo la cantidad de..... (.....) (en letra y número). Que conoce todo lo establecido en el pliego de condiciones que rige para esta subasta, al que se somete y del que está plenamente enterado y que en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplir todo lo estipulado en dicho pliego de condiciones. En..... a..... de..... de 1995.-Firmado.

Navatejera, 21 de septiembre de 1995.-El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

* * *

Queda de manifiesto al público, por plazo de veinte días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la presentación de dicho plazo de proposiciones para optar a la venta, mediante concurso público, de una parcela de terreno sita en los Parajes de Las Huergas y Vegazana, de los Bienes de Propios de la Junta Vecinal de Navatejera.

La presentación de proposiciones de acuerdo al modelo que se inserta al final, se hará en sobre cerrado y lacrado de 20,30 a 22,30 horas, en las oficinas de la Junta Vecinal de Navatejera, calle San Miguel, 8. El plazo de admisión se cerrará a las 22 horas del último día hábil. La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 22,00 horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de la presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones que rige para este concurso público y demás documentos que contiene el expediente, podrán ser examinados por quienes interese en el plazo, hora y lugar anteriormente indicado. Para optar al concurso ha de depositarse el 2% del tipo base de subasta. Dicho depósito deberá presentarse junto con la proposición y aparte de la misma mediante aval bancario a favor de la Junta Vecinal de Navatejera.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad..... con DNI número....., con domicilio en....., calle....., número....., obrando en su propio nombre y en el de conjuntamente o en representación de..... con poder bastante a este objeto:

Expone: 1.-Que conoce el pliego de condiciones que rige para el concurso público de enajenación de una parcela de terreno perteneciente a las fincas denominadas Las Huergas y Vegazana, de los bienes de propios de la Junta Vecinal de Navatejera, incluidos dentro del suelo apto para urbanizar número 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre. 2.-Que de resultar adjudicatario, se compromete a cumplir íntegro el contenido del pliego de condiciones de anterior referencia. Y en su consecuencia ofrece por la parcela indicada la cantidad de..... (.....) pesetas. Fecha y firma.

Navatejera, 21 de septiembre de 1995.-El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

8937 17.760 ptas.